

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 252 TER Y 252 QUÁTER
AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
FELIPE DE JESÚS CONTRERAS
CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional PRI de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracciones I y II, 37 y 44 fracciones I y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; numerales 8° fracción II, 37 fracción II, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Representación Popular *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 252 ter y 252 quáter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo establece que “El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”. Que constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reitera el derecho de obtener los medios para una vida digna y decorosa a través de una actividad lícita y vincula a México, a garantizar en su legislación nacional, una remuneración que asegure condiciones “de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.

En la Constitución General, la protección del salario se encuentra claramente establecida en el artículo 123, apartado A, fracciones VI y VIII, por lo que, partiendo del principio de progresividad establecido en el artículo 1° de la Constitución, es una obligación de nosotros como legisladores la creación de leyes que tengan como finalidad ampliar y hacer eficaz la protección del salario de los trabajadores.

Es por ello que, presenté ante esta Soberanía esta iniciativa que tiene como finalidad brindar protección al salario y patrimonio de los trabajadores, sancionando a quienes de forma indebida se apropien o retengan de forma ilegal el pago del salario, fondos, contribuciones, cotizaciones o cotizaciones o retenciones o pagos destinados legalmente al estado, instituciones de crédito, préstamo o bancarias, o instituciones de asistencia social, seguridad social o sindical, o no los ingrese a tales instituciones en el plazo y monto determinado en la ley, en el contrato correspondiente o en la orden de descuento.

Lo anterior, busca evitar que se realicen descuentos o retenciones al salario del trabajador y que no sean entregados de forma íntegra para el pago de tal concepto, garantizando así que lo laborado se vea reflejado en lo remunerado.

Como dijo el Senador Canto Carrillo en la discusión parlamentaria que dio vida a la reforma constitucional relativa a la suficiencia y protección del salario mínimo “el obrero quiere vivir mejor; quiere tener mejor habitación; quiere tener mejor alimentación; quiere tener mejor vestido y sobre todo, quiere legar a sus hijos el futuro de una vida mejor” por lo que, existen casos en los que, el trabajador con mucho esfuerzo obtiene algún crédito para hacerse de un patrimonio o se le realiza alguna retención que por ley debe cubrir y el descuento se le hace en su nómina pero el dinero no llega a su destino, configurándose una apropiación indebida del salario del trabajador.

De igual forma, esta iniciativa busca sancionar en nuestro Estado la existencia retenciones ilegales del salario de los trabajadores. Basta recordar que apenas en 2021 el Instituto Nacional Electoral impuso una de las multas más grandes de la historia de este país, por 4 millones 529 mil pesos al partido MORENA por la retención del 10% del salario a 550 empleados del gobierno municipal de Texcoco durante la administración de Delfina Gómez Álvarez y quien al día de hoy, es candidata al gobierno del vecino Estado de México, no permitamos que en nuestro Estado se cometan este tipo de atropellos a las y los trabajadores, sin que haya sanción alguna.

Pues bien, con la presente iniciativa se pretende sancionar el llamado diezmo, y con ellos a quienes se apropien o retengan ilegalmente las percepciones de los trabajadores, bajo la amenaza de que, para el caso de negarse, serán despedidos de sus puestos laborales u algún otro tipo de abuso por parte de la parte empleadora emanada del gobierno.

El Estado tiene una deuda con la clase trabajadora y acciones como la que hoy se emprenden, que buscan ampliar su protección de sus derechos utilizando para ello el derecho penal, y con ello, otorgar certeza en relación a los descuentos o retenciones realizados a su salario, y de que, su puesto de trabajo no será condicionado a la entrega de una parte de su salario al gobierno en turno que los contrate.

Debemos ser conscientes de que solo juntos podremos lograr un México más justo para la clase trabajadora y con ello menguar los abusos que sufren día a día, hoy estoy presentando una oportunidad para que la clase trabajadora se vea representada en este Honorable Congreso del Estado de Michoacán, las deudas con la sociedad en general se deben ir saldando y esto es un paso para contribuir a esa causa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este honorable Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 252 ter y 252 quáter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

252 ter. Retención indebida cuotas laborales.

A quien teniendo la calidad de servidor público o funcionario retuviere o descontare ilegalmente el salario, fondos, contribuciones, cotizaciones o retenciones o pagos destinados legalmente al estado, instituciones de crédito, préstamo o bancarias, o instituciones de asistencia social, seguridad social o sindical, o no los ingrese a tales instituciones en el plazo y monto determinado en la ley, en el contrato correspondiente o en la orden de descuento, siempre y cuando dicho descuento o retención se haya realizado al salario del trabajador.

La reparación del daño por la comisión de este delito, no podrá ser inferior al monto de las cuotas dejadas de enterar, con sus respectivos intereses legales.

Este delito se castigará:

i. Cuando el valor de retenciones o descuentos no exceda el importe de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días de multa.

ii. Cuando el valor de retenciones o descuentos sea mayor que el importe de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de cuatro a diez años de prisión, además de, destitución e inhabilitación para ocupar cualquier cargo en el servicio público por un periodo de cuatro a diez años.

252 quáter. Apropiación indebida del salario.

A quien teniendo la calidad de servidor público o funcionario por sí o por interpósita persona solicite, se apropie o retuviere ilegalmente, en todo o en parte el salario, percepciones ordinarias o extraordinarias, de los trabajadores del Estado en cualquiera de sus tres poderes u organismos autónomos o descentralizados, condicionando la permanencia laboral a la entrega, o bien, bajo la amenaza de despedirlo en caso de negativa, será sancionado con prisión de tres seis meses a siete años, además, de destitución e inhabilitación para ocupar cualquier cargo como servidor o funcionario público de tres a siete años.

La sanción señalada será aumentada hasta en un tercio cuando apropiación o retención se haga vía nómina a los trabajadores haciendo uso de una posición jerárquica que le permita realizar dicho descuento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa

